



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(275)

17 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN NUEVO PROPIETARIO Y SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN AL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" - EXPEDIENTE RNSC 140-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999

25

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN NUEVO PROPIETARIO Y SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN AL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" - EXPEDIENTE RNSC 140-21

"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES.

Mediante radicado No.20214600102182 del 03 de octubre de 2021, los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N°91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.206.858, **JAVIER AGUSTO GUERRERO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía N°1.095.919.638 , **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS** identificado con cédula de ciudadanía N°91.013.490, **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.205.568, **DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.018.057, **JOSE JOAQUIN VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.0074.765, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOSARAVITA**", a favor del predio denominado "Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, con una extensión superficial de seis hectáreas (6 ha), ubicado en el municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 468 del 29 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil ECOSARAVITA, a favor del predio denominado "Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, acto administrativo que fue notificado el 29 de diciembre de 2021, al buzón de correo electrónico juanma8383@hotmail.com.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- mediante radicado No.20222300034591 del 23/02/2022, solicitó a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional y mediante radicado No. 20222300034601 del 23/02/2022 y radicado No.20222300098191 del 09/07/2022, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, la fijación de Avisos de Inicio de trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" por un término de 10 días hábiles.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN NUEVO PROPIETARIO Y SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN AL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" - EXPEDIENTE RNSC 140-21

II. DE LA SOLICITUD DE INCLUIR UN NUEVO PROPIETARIO

Que mediante correo electrónico con radicado No.20224600078802 del 30/06/2019, el señor **JUAN MANUEL BECARIA MORALES**, informo lo siguiente:

"(...) Informamos que el Sr Nelson Arnoldo Piñarte Virviescas, uno de los propietarios firmantes en la solicitud para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" RNSC 140-21., falleció el pasado 7 de noviembre de 2021. El proceso de sucesión correspondiente finalizó, y el heredero Diego Francisco Piñarte Ramírez desea continuar con el registro para la Reserva. Por lo anterior adjuntamos los siguientes documentos:

*Certificado Tradición y Libertad 29-06-2022
Registro Civil de Defunción
Solicitud para el registro de reservas naturales de la sociedad civil (...)"*

III. DEL RECONOCIMIENTO DEL NUEVO PROPIETARIO Y LA INCLUSION DE DOCUMENTACION ACTUALIZADA

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó el estudio jurídico de la documentación allegada que corresponde a:

1. Certificado de Tradición y Libertad No.315-4677 del 29/06/2022, donde se evidencia en la anotación No.008 del 17/05/2022, anotación que es posterior al inicio del trámite en mención, la adjudicación de sucesión derecho de cuota correspondiente al 6.67% del señor **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.013.490 a favor del señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.311, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-05-2022 Radicación: 2022-315-6-577
Doc: ESCRITURA 3173 DEL 21-04-2022 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,527,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO(6.67%).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIÑARTE VIRVIESCAS NELSON ARNOLDO CC# 91013490
A: PIÑARTE RAMIREZ DIEGO FRANCISCO CC# 1020768311X

2. Registro Civil de Defunción, donde se evidencia la fecha de fallecimiento del señor **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.013.490, tal y como se muestra a continuación:

58

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN NUEVO PROPIETARIO Y SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN AL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" - EXPEDIENTE RNSC 140-21

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
Indicativo Social: 08179396

Clase de defunción: Registrada, Lugar: Bogotá, Departamento: Bogotá D.C., Municipio: Bogotá, Código: 1101

REGISTRADURÍA DE BUESACO - COLOMBIA - NARIÑO - BUESACO

Nombre del fallecido: PIRANTE VIRVIESCAS NELSON ARNOLDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 91.013.490
Sexo: MASCULINO

Lugar de la defunción: COLOMBIA NARIÑO BUESACO
Fecha de la defunción: 2021 NOV 07 10:30
Número de certificado de defunción: 202100245

Nombre y cargo del declarante: HORA ORJUELA HERNANDO
Documento presentado: CC 15.879.171

3. Formato de "Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil", donde el señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.311, firma la solicitud como nuevo propietario, tal y como se muestra a continuación:

SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC

Código: SNAF_PJM Versión: 5
Fecha: Agosto 25/2022

FECHA DE SOLICITUD: Día 14 Mes 8 Año 2022 Ciudad: Puerto Nacional Santander

PRESENTACIÓN DIRECTA: SI NO ORGANIZACIÓN SIN ANTECEDENTES: SI NO

1. DATOS DEL PROPIETARIO

Primer Nombre: Diego Apellido: Ramirez
Segundo Nombre: Apellido: Ramirez
Documento: CC CE PAIS: COLE Números: 1020768311

2. DATOS DEL APODERADO

Primer Nombre: N/A Apellido: N/A
Segundo Nombre: N/A Apellido: N/A
Documento: CC CE PAIS: COLE Números: N/A

3. INFORMACIÓN DE CONTACTO Y NOTIFICACIÓN

Dirección: Calle 11A 10-61 Municipio/Ciudad: Nariño/Calariz Dirección: Nariño/Calariz Teléfono: 30384079

Información	1	2	3	4	5	6	7	8
4. INFORMACIÓN ESPECIAL DEL SOLICITANTE	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
5. DATOS DE ACTIVIDADES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
6. FIRMAS	[Firma]							

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN NUEVO PROPIETARIO Y SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN AL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" - EXPEDIENTE RNSC 140-21

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas considera VIABLE, reconocer como nuevo propietario, al señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.311 e incluir la documentación anteriormente descrita a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", a favor del predio denominado "Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, ubicado en el municipio de Puente Nacional, departamento de Santander.

Que con fundamento en lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como nuevo propietario al señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.311, en calidad de sucesor del señor **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.013.490, dentro del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", iniciado mediante Auto No. 468 del 29 de diciembre de 2021, a favor del predio denominado "Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, también de propiedad de los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N°91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.206.858, **JAVIER AGUSTO GUERRERO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía N°1.095.919.638, **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.205.568, **DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILAFRADEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.018.057, **JOSE JOAQUIN VILAFRADEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.0074.765, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

58

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN NUEVO PROPIETARIO Y SE INCLUYE DOCUMENTACIÓN AL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" - EXPEDIENTE RNSC 140-21

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir nuevamente a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional y a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.311 y a los demás propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO BAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada - GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 140-21 ECOSARAVITA*